



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 17/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL Y DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-2019.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha establecido diversas medidas destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Entre ellas, en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, determina lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

La Junta de Consultiva de Contratación del Sector Público del Estado ha determinado en su nota informativa relativa a la “Interpretación de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19” de 23 de marzo de 2020, que se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza y, en consecuencia, también de los propios de la contratación pública. Reanudándose los procedimientos cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma.

Posteriormente, la disposición adicional octava, continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma, del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 establece que:

“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.



Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.”

La Universidad de Burgos cumple con todos los requisitos exigidos por el citado Real Decreto Ley ya que tramita todos los expedientes de contratación, en todas sus fases, mediante el uso de medios electrónicos, disponiendo de las suficientes garantías procedimentales para asegurar el respeto a los principios más esenciales que protegen a los interesados sin que exista merma alguna para los derechos de los licitadores.

La selección del contratista se verifica mediante la tramitación electrónica de los procedimientos de contratación, la cual permite y garantiza la presentación electrónica de la documentación requerida y el acceso igualmente electrónico a los diferentes trámites de procedimiento.

Por otra parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, estableció que: *“1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.*

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.”

De acuerdo con lo indicado, la tramitación del expediente UBU/2020/0006 “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS” fue suspendida por aplicación de la Disposición Adicional tercera del real Decreto 463/2020 y la Universidad debe disponer del servicio de Reprografía para toda la comunidad universitaria antes de recuperar la actividad docente, investigadora y administrativa de manera presencial.

Por último, el Informe de la Abogacía del Estado, relativa a consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento que pierda vigencia la suspensión de los plazos previstos por el Real Decreto 463/2020, interpretación de la disposición adicional tercera, de fecha 20 de marzo de 2020, concluye que:

“Por ello, es razonable concluir que el sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020 es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”. Dado que, como ha quedado dicho, se está en presencia de cargas para los interesados, éstos tuvieron la facultad de cumplimentar el trámite de que se tratara antes de la declaración del estado de alarma, y esos días que dejaron pasar no se recuperan



ya, sin perjuicio de que, cuando acabe dicho estado excepcional, vuelvan a tener la posibilidad de cumplimentar el trámite en el tiempo que les restare antes de la expiración del plazo.”

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas al Rector de la Universidad de Burgos de conformidad con los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los artículos 61 y 323 de la LCSP y el artículo 226.2 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, como Órgano de Contratación Resuelve:

Primero. Continuar la tramitación del procedimiento abierto simplificado “UBU-2020-0006, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS”.

Segundo: El plazo de presentación de ofertas se inició en fecha 21 de febrero de 2020, finalizando el día 25 de marzo de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, fue publicado en el BOE el día 14 de marzo, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Por tanto, el cómputo del plazo de licitación se suspendió con fecha y efectos de 14 de marzo de 2020, restando de dicho plazo 11 días naturales.

En consecuencia, debe reanudarse el plazo de licitación, por lo que el nuevo plazo para la finalización de la presentación de ofertas será de once días siguientes a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la página web, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos que corresponda (artículos 8. Apartados 2 y 3 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes computado en la forma antes indicada.